



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00383-00
M**

Al Despacho de la señora Jueza informando que, por encontrarse la diligencia de secuestro de bienes muebles programada para el 08 de mayo de 2020, no pudo ser realizada por encontrarse los términos suspendidos a raíz de la pandemia por Covid-19. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **31 de marzo de 2022.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y atendiendo lo preceptuado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, el congreso de la republica dirimió la controversia respecto, a la competencia de los Inspectores de Policía y la práctica de las diligencias de secuestro, aspectos que fueron sintetizados en los siguientes términos:

“Artículo 1. Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

***PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11 comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.*

***PARÁGRAFO 2.** Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.*

(...)”

En consecuencia y dando aplicación a lo ya descrito en líneas anteriores, procederá el Despacho a ordenar para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los bienes muebles de propiedad del demandado **SERGIO ANDRÉS ALVARADO HERNÁNDEZ** ubicados en la **CALLE 32 No. 25-50** del municipio de Bucaramanga, al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que se formalice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del CGP, incluyendo la facultad de sub-comisionar.

Además las de nombrar secuestre de la lista respectiva, fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y al secuestre designado a quien podrá reemplazar si fuere el caso previas las constancias respectivas para efectos del art. 2 de la Ley 446 de 1998, fijarle honorarios equivalentes a la suma de **SEIS (6) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES**. Con la advertencia que de presentarse en desarrollo de la diligencia oposiciones que amerite un debate judicial, deberá remitir a este Estrado Judicial el despacho comisorio para resolver lo pertinente.

Se advierte que dentro del presente proceso se encuentra designado como secuestre el señor:

ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR	AUTOPISTA FL/BLANCA N° 149-164 TORRE 1 APTO. 1509 CONJUNTO PARALELA 150	318 3623704	Isve52@gmail.com
---------------------------------------	---	-------------	------------------



Quien deberá ser enterado de las actuaciones que se adelante por parte de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, y en caso de comparecer deberá ser relevado por el funcionario encargado para en su lugar nombrar uno de la lista existente.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso; adjuntando copia del documento donde consten los linderos del inmueble y del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P

En caso de no ser aceptados los argumentos planteados por este Despacho, se propone conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 049 del 1 de abril de 2022.